

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Razono.—calle de Platerías, n.º 7. —a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Enero.—Num. 14.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General Zavala al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

Acabo 13 de Enero á la una y media de la madrugada.

«Acabo de llegar á este punto con la caballería de la division de mi mando, habiendo forzado una marcha de nueve leguas por caminos pantanosos

y cruzados por las corrientes de la sierra. La infantería, para quien la jornada ha sido doblemente penosa, llegará dentro de algunas horas. Reunida la division, y después de darle un ligero descanso, continuaré la persecucion á todo trance segun las noticias que reciba de la direccion de los sublevados. El excelente espíritu de que van animadas mis tropas me permite considerar duplicadas sus fuerzas para seguir avanzando.»

Los sublevados, abandonando las margenes del Tajo, se han inclinado á la sierra, persiguiendo el 12 en Campillo y dirigiéndose al puerto de San Vicente. El Comandante Camino, con una perseverancia y decision infatigables, los persigue tan de cerca, que el

día 15 an A'deanueva hizo siete prisioneros en la retaguardia de los fugitivos.

El general Echagüe, con sus fuerzas, continúa la persecucion de los rebeldes en la direccion que puede conocer, segun las noticias que recibe durante su marcha.

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y demás distritos, participan que no ocurre novedad, y que el orden sigue inalterable.

CIRCULAR.—Num. 26

Presupuestos adicionales.

Al publicar la circular inserta en el boletín oficial del miércoles 15 de Noviembre último reclamando los presupuestos adicionales á los ordinarios del año

vigente, se previene que mandasen los Alcaldes las liquidaciones de lo autorizado y gastado en el del año anterior, para conocer las existencias que obren en caja, y obligaciones que falten por pagar en 30 de Setiembre último, para lo cual es indispensable que los secretarios de Ayuntamiento las formen con arreglo á los modelos que á continuacion se insertan, y á la mayor brevedad á fin de adicionarlos al presupuesto vigente, y que los Ayuntamientos puedan usar de estos recursos dentro del período económico del mismo. Leon 12 de Enero de 1866.—*Higinio Polanco.*

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

PROVINCIA DE

L. QUIDADACION general de los gastos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto de 1866, donde se expresa lo pagado por razon de cada crédito hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y lo satisfecho dentro de los tres meses de suspension en que continúa abierta la cuenta hasta 30 de Setiembre del año actual, fecha en que quedaron definitivamente cerrados los pagos de los servicios realizados durante el año anterior, en la cual se comprenden los resultados que han de pasar al presupuesto adicional para refundirse en el ordinario del presente año de 1866, ya aprobado.

Cuentas	Artículos	GASTOS.	CRÉDITOS		PAGADO		IDEM		SATISFECHO		ECONOMIAS		OBLIGACIONES	
			autorizados en el presupuesto del año de 1866		con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio.		en el período de suspension hasta el 30 de Setiembre.		de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		pendientes de pago que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS.	
			Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.
AYUNTAMIENTO.	1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos literales.												
	2.º	Material de Oficinas ó impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del común y correo.												
	3.º	Suscripciones autorizadas.												
	4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.												
	5.º	Idem id. de sus efectos y mobiliario.												
	6.º	Impuestos que originan las quintas.												
	7.º	Impuestos municipales, provinciales y de diputados á Cortes.												
	8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.												
	9.º	Gastos de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial del distrito, segun su presupuesto especial.												
		Suma.												

(A. continuacion figurarán todos los demás capitulos y artículos por el mismo órde que están en los ejemplares impresos de presu. ant.s.)

-2-
RESUMEN.

CAPITULOS DE GASTOS.	CREDITOS autorizados en el presupuesto del año de 186		PAGADO con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		SATISFECHO de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		ECONOMIAS por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		OBLIGACIONES pendientes de pago que pasan á la relacion del adicional como RESULTAS.	
	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.
1. Ayuntamiento.												
2. Policía de seguridad.												
3. Policía urbana y rural.												
4. Instruccion pública.												
5. Beneficencia municipal.												
6. Obras públicas.												
7. Correccion pública.												
8. Montes.												
9. Cargas.												
10. Voluntarios.—Obras de nueva construcción.												
11. Imprevistos.												
12. Resultas de presupuestos anteriores por adición.												
Total.												

Consta, pues, que el crédito total que ha de pasar al *adicional* en la parte de *resultas* por obligaciones sin satisfacer al cerrarse definitivamente el ejercicio en 30 de Setiembre último, importa la cantidad de rs. va. á fin de abrir nuevamente los pagos con cargo á la relacion núm. á que han de trasladarse las cantidades que comprende la última casilla de esta liquidacion.

Y para que sirva de comprobante al capítulo XII de los gastos del ejercicio del presupuesto corriente, firman el presente documento el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, como Ordenador de los pagos; el Secretario del mismo, como Interventor, y el Depositario de los fondos municipales, como Pagador, en

B. V.
El Alcalde.

El Depositario.

El Secretario.

NOTA. Como las *Resultas* correspondientes á los presupuestos especiales de Beneficencia han de figurarse en el capítulo V del presupuesto de gastos, se rebaja del importe total de la última casilla de esta liquidacion la cantidad de á que ascienden las obligaciones pendientes de pago por el concepto expresado, viéndose á quedar el total que por *Resultas* del presupuesto del año último ha de consignarse en el art. 1.º del capítulo XII en la suma de

ADVERTENCIA En esta liquidacion no será de abono, ni por consiguiente se consignará entre los gastos, cantidad alguna que exceda del crédito autorizado para cada uno de los artículos del presupuesto. Cuando por causas inevitables, y por que lo exija imparcialmente el servicio, haya necesidad de mayor suma que la presupuestada en alguno de los gastos obligatorios, se cumplirá con lo que está mandado respecto de este particular por la Real orden de 30 de Julio de 1839, y por la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860.

OBSERVACIONES

relativas á las cantidades que figuran en las casillas donde se detallan las economías, y las obligaciones pendientes de pago, explicando las causas de que proceden.

ECONOMIAS.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO

DISTRITO MUNICIPAL DE	PARTIDO DE	PROVINCIA DE
-----------------------	------------	--------------

LIQUIDACION general de los ingresos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto de 186, donde se expresa lo recaudado por razon de cada artículo hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y además la parte que se ha realizado durante el periodo de ampliacion que concluyó en 30 de Setiembre, fecha en la cual se cierra definitivamente la recaudacion para pasar como *resultas* los créditos no realizados y que se consideran cobrables, al *adicional* que ha de refundirse en el ordinario del presente año de 186 ya aprobado.

CAPITULOS	ARTICULOS	INGRESOS.	INGRESOS autorizados en el presupuesto de 1863		RECAUDADO por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el periodo de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		IDEM de mas por mayor producto en los ingresos consignados.		IDEM de menos en 30 de Setiembre por lo que resulta incobrable, á se considera de dudoso cobro.		Idem de menos por lo pendiente de recaudacion en 30 de Setiembre que se considera cobrable y pasa al adicional como resultas.	
			Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.
1. PROPIOS.	1.º	Producto líquido de las fincas, censos, y demás bienes no enajenados hasta el día.												
	2.º	Renta del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles entregadas á este municipio en representacion de los bienes enajenados á consecuencia de las leyes de desamortizacion.												
	3.º	Intereses de otros efectos públicos de propiedad del comun.												
		Suma.												

(A continuacion figurarán todos los demás capitulos y artículos por el mismo orden que están en los ejemplares impresos de presupuestos.)

-3-
RESUMEN.

CAPITULOS DE INGRESOS.	INGRESOS		RECAUDADO		IDEM		RECAUDADO		IDEM		Item de menos por lo pendiente de recaudacion en 30 de Setiembre que se considera cobrable y pasa al adicional como resultas.
	autorizados en el presupuesto de 186		por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio.		en el período de ampliacion hasta el 30 de Setiembre.		de más por mayor producido en los ingresos consignados.		de menos en 30 de Setiembre por lo que resulta incobrable, ó se considera de dudoso cobro.		
	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	Reales	cént.	
1. Propios.											
2. Montes.											
3. Impuestos establecidos.											
4. Beneficencia municipal.											
5. Instruccion pública.											
6. Correccion pública.											
7. Ingresos extraordinarios y eventuales.											
8. Resultas de años anteriores por adicion.											
9. Recursos legales para cubrir el déficit.											
Tot. l.											

Consta, pues, que el total que ha de pasarse al adicional en la parte de resultas, por créditos pendientes de cobro en 30 de Setiembre último, importa la cantidad de rs. vn. , la cual se reunirá en el presupuesto ordinario aprobado para 186 á fin de abrir nuevamente la recaudacion por cuenta de la relacion núm. , á que han de trasladarse las cantidades que componen la última casilla de esta liquidacion

Y para que sirva de comprobante firman el presente documento el Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, como Administrador de los fondos municipales; el Secretario como Interventor de la contabilidad, y el Depositario como Recaudador, en

B. V. V.
El Alcalde.

El Depositario.

El Secretario Interventor.

NOTA. Como las Resultas correspondientes á los presupuestos especiales de Beneficencia han de figurarse en el capítulo IV del presupuesto de ingresos, se rebaja del importe total de la última casilla de esta liquidacion la cantidad de que ascienden las existencias y créditos pendientes de cobro por el concepto expresado viniendo á quedar el total que por Resultas del presupuesto del año último ha de consignarse en el art. 5.º del capítulo VIII, en la suma de

ADVERTENCIA. Con esta liquidacion se remitirán certificaciones de los actos de arqueo de 30 de Junio y 30 de Setiembre últimos, debiendo tenerse presente al formular este documento que la cantidad que arroje la comparacion entre lo recaudado y lo pagado con arreglo á esta liquidacion y á la de gastos del mismo presupuesto, cabi ser exactamente igual á la que resultó existente en la Depositaria municipal y en las de los establecimientos de Beneficencia de 30 de Setiembre anterior, segun las certificaciones de las notas de arqueo respectivas.

OBSERVACIONES

relativas á las cantidades que figuran en las casillas donde se expresa lo recaudado de mas por aumento en los créditos consignados, y lo recaudado de menos que se considera incobrable ó de dudoso cobro, explicando las causas que hayan motivado estas alteraciones.

RECAUDADO DE MAS.

RECAUDADO DE MENOS.

**CIRCULAR.—N.º 27.
SECCION DE FOMENTO.
MONTES.**

Llegada la época de que se formen por los Ayuntamientos las propuestas de aprovechamientos generales y las de particulares para usos vecinales, no hallo en el caso de recordar á los Señores Alcaldes las disposiciones de que todos tienen ya conocimiento, encaminadas á regularizar aquel servicio introduciendo la brevedad en la tramitacion de los expedientes y el buen régimen en el beneficio de los montes cuya conservacion se halla á su cargo. A tan laudables fines no me cansaré de repetirlos constantemente interponga todo su celo y autoridad y vigilen estrechamente por el exacto cumplimiento de las ordenanzas del ramo, no tolerando ninguna corta que no sea previa y debidamente autorizada, instruyendo las oportunas diligencias tan luego como tengan noticia del menor exceso cometido en los montes de su distrito. Mirar con indiferencia este importantísimo servicio de la Administracion, es desconocer por completo el valor que encierra uno de los más grandes intereses de sus vecindarios y hacerse cómplices de los graves perjuicios que pueden sobrevenir

á los pueblos consintiendoles la mala explotacion de sus montes. La ciencia forestal nos da muestra prácticamente que un aprovechamiento periódico multiplica los productos del monte al paso que la repeticion constante y sin orden de las cortas concluye mas ó menos tarde con aquella vasta riqueza. Penetrados los Señores Alcaldes de esta verdad, no áudo un momento que cumplan estrictamente con los deberes que la legislacion del ramo les impone, sin dar lugar á que se adapte ninguna disposicion enérgica que recaiga en descrédito de su administracion municipal y perjuicio de sus representados.

Para ello se atenderán precisamente á las instrucciones, órdenes y circulares que á continuacion se reproducen.

INSTRUCCIONES:

1.º Todos los expedientes se hallaran precisamente en la Seccion de Fomento el dia 1.º de Febrero, con el bien entendido que espirado este plazo no admitirá prórroga ninguna y librará comisiones de apremio á recogerlos de los Ayuntamientos morosos, á cargo de los Alcaldes y Secretarios.

2.º Los Ayuntamientos que no tengan aprovechamientos no podrán escusarse de hacerlo así pre-

sente dentro del indicado término.

3.º Fuera del plazo expresado, no se admitirá solicitud de ninguna clase de aprovechamiento, á excepcion de los casos que se determinan en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860.

4.º Los Alcaldes emitirán muy especialmente de que vengán los expedientes con todos los requisitos que se previenen; en la inteligencia, de que responderán de los perjuicios que á los pueblos ó particulares se infliera á consecuencia de las omisiones que en aquellos se observen.

5.º No admitirán tampoco los Alcaldes las solicitudes en los cuales no conste por diligencia, además de la quiescencia del pueblo dueño del monte, reconocimiento de los maestros alarifes y los estados por duplicado del aprovechamiento que se intentan, una fianza á satisfaccion del Ayuntamiento en la que responda por la persona que obare al intereso de los gastos de reconocimiento y tasacion y de cualquier abuso que pudiera cometer el solicitante al verificar la corta.

6.º Autorizados á su tiempo los aprovechamientos particulares de un Ayuntamiento ó los de su basta si los tuviere, no se dará principio á la corta sin que se li-

bre antes por los Alcaldes certificacion de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad importe del aprovechamiento, advirtiéndoles que al comunicarles las autorizaciones, se pasará por la Seccion de Fomento á la de presupuestos la nota oportuna á fin de que tenga ésta en cuenta las cantidades que en concepto de productos de montes ingresan en las respectivas municipalidades.

7.º Si transcurrido el término para verificar las cortas no se hubiesen remitido por los Alcaldes las certificaciones anteriores, libraré seguidamente comisionados de apremio para recogerlas á cargo de los Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de proceder gubernativamente contra los mismos, por su falta de obediencia.

8.º A los cinco dias de terminada una corta lo pondrán los Alcaldes en conocimiento de este Gobierno, manifestando si se verificó con arreglo á la autorizacion; y si pasado aquel término no se hubiese librado el oportuno oficio en el referido concepto, serán los Alcaldes juntamente con el autor principal inmediatamente responsables de cualquier abuso que resultase en el monte y sitio en que se hizo el señalamiento de aquella corta

9.º No se conceden prórrogas para comenzar ó terminar los aprovechamientos, los cuales han de concluirse precisamente en el tiempo que se establezca en la concesión.

A estas instrucciones se atenderán exactamente los Sres. Alcaldes, las cuales han de ser observadas y cumplidas en todas sus partes, redoblando al propio tiempo todo su celo y vigilancia para la buena conservación de los montes, regularización de los aprovechamientos, y el merecido castigo de los muchos excesos que constantemente se repiten. Leon Enero 14 de 1866.—*Higüino Polanco*.—Sr. Alcalde de...

CIRCULARES QUE SE CITAN.

Con el fin de que los Ayuntamientos y particulares tengan presente la forma y época en que han de instruir los expedientes sobre aprovechamientos vecinales y cortas especiales, he dispuesto se reproduzca en el Boletín oficial, la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860 y mi circular de 1.º de Octubre, dada para su cumplimiento é inserta en el núm. 125 de este periódico correspondiente al año próximo pasado.

La preferente atención con que se mira por el Ministerio de Fomento el importante ramo de montes, tratando de regularizar sus aprovechamientos sin perder de vista la idea de mirar á la vez por su conservación y porvenir, exige el que por este Gobierno y sus dependencias se redoble la mayor actividad y celo para seruir y cumplir tan beneficioso cuanto elevado pensamiento, y hacer que por parte de los Ayuntamientos, pueblos y particulares se coopere cada uno en lo que le corresponde a la realización de los medios establecidos y que se establezcan para llevar á feliz término el desarrollo, conservación y aprovechamiento de un ramo que, sobre su importancia actual, cuenta con un porvenir de proporciones inmensas.

Varias son las Reales disposiciones que se han dado en estos últimos años, encaminadas á tan elevado fin, pero la Real orden circular de 1.º de Setiembre último, puede considerarse como el cumplimiento de todas para la regularización y disfrute de los montes, ya resolviendo los usos, costumbres y necesidades de los pueblos para sus aprovechamientos vecinales, ya sometiéndolos todos las demás, de que sean susceptibles los montes á subastas públicas: cuyos resultados han de lucir en beneficio de los pueblos, dueños de los mismos.

Para conocer, pues, las condiciones del primer estremo, así como el estado de los montes, para graduar y calificar las propuestas de los Ayuntamientos en el segundo, necesaria es é indispensable la intervención del personal facultativo del ramo, para que dicha Administración pueda en su vista conceder ó negar las autorizaciones según que así lo aconsejen el buen régimen de conservación y estado de aprovechamiento del monte beneficiario. Para que estas diferentes operaciones puedan practicarse de una manera regular y cual exige la situación de cada cada provincia, y concurriendo este servicio con el de los pueblitos interesados, preciso es fijar una época para la formación y presentación de los expedientes á fin de que regularizando el procedimiento facultativo previo é indispensable, puedan adoptarse en su día las reso-

luciones oportunas, para que los concejos y particulares hagan los aprovechamientos en la misma forma y en la posible oportunidad: al efecto he dispuesto publicar nuevamente la circular expresada, y que, para su cumplimiento se observen las prevenciones siguientes:

1.º Las expedientes que sobre aprovechamientos vecinales en especie, se han de formar por los Ayuntamientos en cada año, con arreglo al art. 6.º de la circular de 1.º de Setiembre, se formalizarán con asistencia de todos los poseedores del distrito y un virtud de los datos que los mismos faciliten y presentarán en la Sección de Fomento en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año precisamente; auxiliándose para ello al modelo núm. 1.º A.

2.º En la misma época y con igual intervención se formarán y remitirán las propuestas para aprovechamientos, en los respectivos montes que han de subsistirse en conformidad al art. 7.º de la Real orden circular expresada: para ello se arreglarán al modelo núm. 2.º B.

3.º Los particulares harán sus instancias en el período señalado al Ayuntamiento respectivo, que las considerará como expedientes adicionales á las propuestas para subasta, y las acompañará con los mismos y su informe á continuación para la tramitación sucesiva y su resolución por quien correspondiere; los Alcaldes cuidarán de exigir á los particulares la garantía que previene el artículo 10 de la citada circular.

4.º Las cortas urgentes y sus reclamaciones para remediar los estragos de inundaciones, incendios ó otros perjuicios se sustanciarán y verifiquen en todo tiempo, según dispone el artículo 13 de la Real orden referida.

5.º Los Alcaldes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad que en todos los trámites y conceptos involucrados se llenen los requisitos que van expresados en esta circular y modelos que la acompañan, persiguiéndose que en ella harán un especial servicio á la localidad y Ayuntamiento que preside.

6.º Este Boletín se leerá en todos los concejos de la provincia, dando parte los Alcaldes de haberse así verificado; también se exponerá al público en la cabeza del distrito por término de 15 días, librándose la oportuna certificación, que se remitirá á la Sección de Fomento.

Todos los Ayuntamientos y concejos se penetrarán de la importancia de estas medidas, que sobre regularizar los derechos de los pueblos, llevan una tendencia marcada á procurar por la producción y aprovechamiento de los montes en toda la que sea compatible con su estado, conservación y desarrollo, y en tal concepto espero de los mismos la mayor exactitud y celo en el cumplimiento y formación de los expedientes á fin de que tan precioso servicio se llene con la precisión y oportunidad que quedan prevenidas, en la inteligencia que será inexcusable para exigir la responsabilidad de quien correspondiere por las faltas que en la marcha de este importante negocio se notaren. Leon 1.º de Octubre de 1865.

Agricultura, Industria y Comercio. Negociado 1.º.—SIXTES.

Para que los expedientes de aprovechamientos forestales en el presente año puedan formularse con la prontitud que es necesaria el fin de esta temporada, se ordena, mandos de enorgar nuevamente á todos los Sres. Alcaldes lo prescrito en mi circular

de 1.º de Octubre de 1860, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 9, correspondiente al 21 de Enero de 1861, de acuerdo con el Ingeniero del ramo y oída la Sección de Fomento, he dispuesto que en dichos expedientes se observen las reglas siguientes, además de aquellas en la parte que por estas no sean reformadas.

1.º—Los Ayuntamientos en los primeros días del mes de Enero de cada año improrogablemente acordarán con asistencia de los Alcaldes pedaneos de los pueblos de su municipio el aprovechamiento puramente necesario para el consumo de sus vecinos, de leñas para hogares, de pastos para sus ganados, y de maderas para aperos de labranza y reconposición de puentes.

2.º—En esta misma sesión se examinarán é informarán las solicitudes que necesariamente para entonces deban haber presentado los particulares que necesitan maderas para construir nuevos edificios ó reparar los antiguos, en las cuales se habrá hecho constar por un maestro carpintero ó alarife la clase y número de las maderas necesarias para el objeto que se solicita, la conformidad del pueblo en la petición del particular y la notoria necesidad con que aquellas se piden.

3.º—Del acta de esta sesión los Secretarios de los Ayuntamientos, expedirán certificación por duplicado en papel sellado de oficio expresando en la misma que la mencionada certificación se da por duplicado y á cada día la acompañarán con los estados duplicados también para cada certificación con arreglo á los modelos núm. 1.º y 2.º que van á continuación y estos estarán firmados de los Secretarios y visados por los Sres. Alcaldes y sellados con el de que use el Ayuntamiento.

4.º—Los Alcaldes, bajo su mas estricta responsabilidad, remitirán las expresadas certificaciones con su estado duplicado cada una según queda prevenido, acompañándolas con oficio antes del día 31 de Enero de cada año á la Sección de Fomento: en la inteligencia, que si dentro de este término se remitiesen las repetidas certificaciones se me dará cuenta por dicha Sección para acordar la providencia que haya lugar.

5.º—Recibidos que sean estos expedientes en la Sección de Fomento se les dará la tramitación que corresponde según las disposiciones legales del caso, y confiado en el celo del Sr. Ingeniero de Montes y del personal del ramo en la práctica de las diligencias que le corresponden de reconocimientos, designaciones y demás, espero que el día 1.º de agosto estén todas las expedientes remitidos á dicho Sr. Ingeniero, para que este pueda informarme en todo el mes de manera que el 1.º de Setiembre se hallen en la Sección de Fomento para las resoluciones que haya lugar, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes que si por su inactividad en las diligencias que les competen se retrasase este servicio según queda dispuesto, les exigirá severamente la responsabilidad que me incurren.

6.º—Los Sres. Alcaldes, por medio de los pedaneos respectivos y fijación de este Boletín en la casa consistorial darán publicidad á estas disposiciones, dándose con toda urgencia conocimiento de haberlo así verificado. Leon Enero 2 de 1866.

Se continuará.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION. ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Arrendos del Estado de la provincia de Leon.

Por disposición de la Dices-

cion general del ramo de 8 del corriente, y en virtud de no haberse presentado licitadores en 1.º, 2.º, 3.º y 4.º subasta, se saca á público remate, con la baja del 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo en la última, las fincas que á continuación se expresan, el domingo 21 del actual á las doce de su mañana, en esta capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador principal del Ramo y Escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos correspondientes á los pueblos donde radican las fincas, ante los respectivos Alcaldes constitucionales, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de la Corporación municipal.

Partido de Valencia.—Ayuntamiento de Valderas.—Cofradía del Salvador de Valderas.

Una heredad término de dicho pueblo y de la referida procedencia, llevo en arriendo D. Telesforo Alonso en la cantidad de 800 reales, sirviendo de tipo para la subasta la de 518 rs. 40 céntimos. Ayuntamiento de Gimanes de la Vega. Gimanes.—Mira de Oviedo.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Gacuanes, proceden de la referida compra y llevo en arriendo Lorenzo Caldeas y compañeros, vecinos del mismo en 14 fanegas de trigo y 14 fanegas cebada anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 516 reales 75 cént.

NOTA. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en los Ayuntamientos respectivos á los pueblos donde radican las fincas para conocimiento de los licitadores. Leon 15 de Enero de 1866.—José García.

AMENGIOS PARTICULARES Arrendamiento de los pastos y tierras de labor.

Los pastos y tierras de labor de las decimas de Perales y Villavieja, inmediatas á los pueblos de Alencuelas, Valmoras y Fuentes de los Oteros, propias de la Señora Doña Victoria Saavedra, vecina de Madrid, se arrendan en pública subasta y se celebrará su remate en Valderas el día 29 del corriente, de 11 á 12 de su mañana, en la casa de su Administrador, Alejandro Ovejero, bajo las condiciones que están de manifiesto.

En el día 26 del corriente se venden en público remate, en la casa de D. Vicente Goy, de Astorga, todas las fincas que en término de Carneros y Sopón pertenecen á D. Miguel Fernandez Gironda, cuyo portador y tipo para adquirir pasturas se pondrán de manifiesto en dicho día ó antes.

Imp. y litografía de J. G. Redondo, Plateros, 7.